

cion á sus haciendas y caudal.

Entre otras varias expresiones, y las demas que contiene la R.<sup>a</sup> dñ.<sup>a</sup>, y especialmente la venida de la Instrucción del año de 1725. manifestaron expresamente los derechos del beneficio del Pobre, pues q.<sup>ta</sup> á este se le considera, no tiene mas fincar ni tributar que el valor de su finca, con el que satisfacía esta pagando la maior parte de los impuestos de dos mill.<sup>rs</sup> por Alcabala, y quatro de Millon en libra de carne, y correspondiente en Aceite y vino como queda explicado.

Por Justísima Norma pareció devia reprimirse, que ántes de revólver la practica de la nueva imposición, se reflexionase la dñ.a R.<sup>a</sup> Provisión en el todo, y en sus partes, y viendo la material, la ya citada Instrucción del año de 1725. á q.<sup>ta</sup> manda se arreglen, esta, y no otra, devia verse el cimiento de aquella obra, caso de convenirse á dicho efecto, pues en muchas poblaciones se omitió, los inconvenientes que no poseen, ó se aplican, bien que el menor vicio vendria en parte de cumplimiento por lo mismo que aquí se ha efectuado en que los respetos de unos, venden las de otros.

